



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la información.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de Revisión de Acceso a la Información	INFOCDMX/RR.IP.21 33/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	09207432500181 2
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Solicito saber del servidor público que ocupa el cargo de la JUD De Control y Gestión De Administración En La Dirección General De Administracion De La Alcaldía Cuauhtémoc: 1...El Grado Maximo De Estudios 2...Copia En Pdf En Version Pública Del Título Universitario 3...Experiencia En La Administración Pública, Cargos O Puestos Que Ha Ocupado 4...Cuáles Fueron Los Requisitos Que Debí Cumplir Para Ocupar El Puesto Por El Que hoy en día cobra (JUD De Control y Gestión De Administración En La Dirección General De Administracion De La Alcaldía Cuauhtémoc)... (Sic)	Respondió directamente a cada uno de los 4 puntos señalados en la solicitud		Porque considera que no se le dio respuesta en los términos solicitados
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	13 de agosto de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia., toda vez que la Alcaldía Cuauhtémoc proporcionó una respuesta complementaria en la cual completo la información solicitada		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	N/A		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	N/A		
PALABRAS CLAVE			
Servidores públicos , expedientes			



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2025

¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que la Alcaldía Cuauhtémoc remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia evidencia documental de una respuesta complementaria subsanando y colmando lo expresado por el recurrente en sus agravios, se determina que la solicitud **fue atendida**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2025

contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **20 de junio de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“SOLICITO SABER DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA EL CARGO DE LA JUD DE CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC:

1...EL GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS

2...COPIA EN PDF EN VERSION PÚBLICA DEL TÍTULO UNIVERSITARIO

3...EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA, CARGOS O PUESTOS QUE HA OCUPADO

4...CUÁLES FUERON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ CUMPLIR PARA OCUPAR EL PUESTO POR EL QUE HOY EN DÍA COBRA [JUD DE CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC]

Y QUE EL ÁREA DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL NO DIGA QUE NO EXISTE EN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA. PORQUE ME MANDARON EL OFICIO ac/dga/judcga/698/2025 CON ESE CARGO

GRACIAS”. (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **03 de julio de 2025**, a través de la PNT con oficio **AC/DGA/JUDCGA/736/2025**, de fecha 30 de junio del presente año, la institución pública respondió al solicitante, indicándole entre otras cosas lo siguiente:



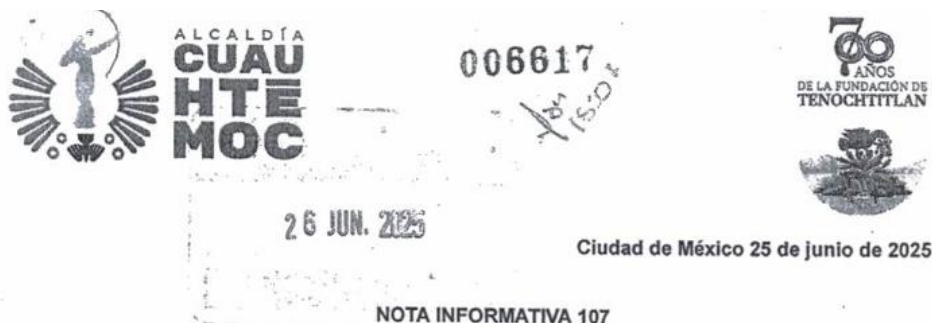
Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2025



PARA: LIC. IVONNE GARCÍA GARCÍA
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS LABORALES
Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL

DE: LIC. KARLA PAOLA MONTIEL RAMÍREZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
MOVIMIENTOS DE PERSONAL

En atención a la **Nota Informativa N.º 142** de fecha 23 de junio del año en curso a través del cual solicita lo siguiente:

"Solicito saber del servidor público que ocupa el cargo de la JUD de Control y Gestión de Administración en la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc

- 1.- El grado máximo de estudios.
- 2.- Copia en PDF en versión pública del Título Universitario
- 3.- Experiencia en la Administración Pública, cargos o puestos que ha ocupado
- 4.- Cuáles fueron los requisitos que debió cumplir para ocupar el puesto por el que hoy en día cobra (JUD de Control y Gestión de Administración en la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc)".

En respuesta a su solicitud, se realizó una búsqueda exhaustiva en el expediente original que obra en la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal del Servidor Público **ALEJANDRO CASTRO CASTILLO**, le informo lo siguiente:

Con respecto al numeral 1, el Servidor Público cuenta con documento expedido por el Centro de Estudios y Tecnológicos Lázaro Cárdenas, donde se acredita que curso el Bachillerato en el área de Ciencias Físico Matemáticas.

Referente al numero 2, no presento dicho documento para acreditar su nivel de estudios, por lo que no se envía ningún documento en medio electrónico.

Con relación al numeral 3, se reviso el Curriculum Vitae del Servidor Público, en el que describe que cuenta con catorce años en la Administración Pública.

En cuanto al numeral 4, se formaliza la relación laboral con fundamento en la CIRCULAR UNO 2024 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 20 de septiembre de 2024, en su capítulo III referente a Capital Humano, que a la letra dice:

"2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías, deberá entregar lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **07 de julio de 2024**, la persona manifestó lo siguiente:

"EN LA RESPUESTA DE MI SOLICITUD NUMERO FINAL 1812, EN DONDE ENLISTE 4 NUMERALES RESPECTO DEL JUD DE CONTROL DE GESTION DE ADMINISTRACIÓN EN LA DGA DE LA ALCALDIA CUAUHTEMOC.

POR LO QUE HACE EL NUMERAL

1.- SOLICITE EL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS

LA JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL CON NOTA INFORMATIVA 107, RESPONDIO:

"EL SERVIDOR PUBLICO (ALEJANDRO CASTRO CURSO EL BACHILLERATO EN AREA DE CIENCIAS FISICO MATEMATICAS" CONFORME A LOS DOCUMENTOS QUE TIENE EN SU EXPEDIENTE Y QUE REVISÓ.

PERO ME MANDARON INFORMACION ERRONEA, MAQUI8LLADA, O SUS AREAS DE RECURSOS HUMANOS NO FUNCIONAN.

PUES SEGUN LA DECLARACIÓN (2024) DEL SERVIDOR PUBLICO ALEJANDRO CASTRO DICE QUE ESTUVO EN EL CECYT 4 Y CURSO TECNICO EN PROCESOS INDUSTRIALES. LO CUAL, NO COINCIDE EN NADA CON LO QUE LA ALCALDIA ME RESPONDIO.

3.- SOLICITE: "EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, CARGOS O PUESTOS QUE A OCUPADO

RESPONDIERON:

LA JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL REVISÓ EL CURRICULUM VITAE DEL SERVIDOR PUBLICO Y QUE CUENTA CON CATORCE AÑOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EN ESTE NUMERAL, NUEVAMENTE NO SON HONESTOS, Y DAN INFORMACION AMBIGUA. SI BIEN ES CIERTO QUE ME DIERON "14 AÑOS EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA" NO DETALLARON LOS CARGOS O PUESTOS EN LOS QUE SE HA DESEMPEÑADO.

Y SEGUN SU MISMA DECLARACIÓN (2024) TRABAJO EN LA MIGUEL HIDALGO COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO -MECANICO ELECTRICISTA DESDE EL 2011. ASI QUE, LA ALCALDIA CUAUHTEMOC O NO SABE NI TIENE LOS EXPEDIENTES DE SUS SERVIDORES PUBLICOS O ESTAN OCULTANDO MALOS MANEJOS. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 10 de julio de 2025 la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos¹ y manifestaciones transcurrió del 11 de julio al 04 de agosto de 2025²; siendo el caso que la Alcaldía Cuauhtémoc realizó manifestaciones mediante oficio alfanumérico **AC/JUDT/3266/2025**, de fecha 18 de julio de 2025.

C) El **08 de agosto de 2025**, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en saber información específica sobre el titular de la Control y Gestión De Administración en la Dirección General De Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc. Por su parte el hoy recurrente se agravió mencionando que no se le había dado respuesta a su solicitud en los términos realizados.

¹ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

² Lo anterior considerando como días inhábiles los determinados por el acuerdo 6091/SO/04-12/2024.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2025

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
1...EL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS 2...COPIA EN PDF EN VERSION PÚBLICA DEL TÍTULO UNIVERSITARIO 3...EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA, CARGOS O PUESTOS QUE HA OCUPADO 4...CUÁLES FUERON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ CUMPLIR PARA OCUPAR EL PUESTO POR EL QUE HOY EN DÍA COBRA [JUD DE CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC]	1. Con respecto al numeral 1, el Servidor público cuenta con documento expedido por el Centro de Estudios Tecnológicos Lázaro Cárdenas, donde se acredita que curso el Bachillerato en el área de Ciencias Físico Matemáticas 2. Referente al numero 2, no presento dicho documento para acreditar su nivel de estudios, por lo que no se envía ningún documento en medio electrónico 3. Con relación al numeral 3, se revisó el Curriculum Vitae del Servidor Público, en el que se describe que cuenta con catorce años en la Administración pública. 4. En cuanto al numeral 4, se formaliza la relación laboral con fundamento en la CIRCULAR UNO 2024 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 20 de septiembre de 2024...(Sic)	... 1.- SOLICITE EL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS LA JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL CON NOTA INFORMATIVA 107, RESPONDIO: "EL SERVIDOR PUBLICO (ALEJANDRO CASTRO CURSO EL BACHILLERATO EN AREA DE CIENCIAS FISICO MATEMATICAS" CONFORME A LOS DOCUMENTOS QUE TIENE EN SU EXPEDIENTE Y QUE REVISO. PERO ME MANDARON INFORMACION ERRONEA, MAQUI8LLADA, O SUS AREAS DE RECURSOS HUMANOS NO FUNCIONAN. PUES SEGUN LA DECLARACIÓN (2024) DEL SERVIDOR PUBLICO ALEJANDRO CASTRO DICE QUE ESTUVO EN EL CECYT 4 Y CURSO TECNICO EN PROCESOS INDUSTRIALES. LO CUAL, NO COINCIDE EN NADA CON LO QUE LA ALCALDIA ME RESPONDIO. 3.- SOLICITE: "EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, CARGOS O PUESTOS QUE A OCUPADO RESPONDIERON: LA JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL REVISO EL CURRICULUM VITAE DEL SERVIDOR PUBLICO Y QUE CUENTA CON CATORCE AÑOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EN ESTE NUMERAL, NUEVAMENTE NO SON HONESTOS, Y DAN INFORMACION AMBIGUA. SI BIEN ES CIERTO QUE ME DIERON "14 AÑOS EN LA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2025

		ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" NO DETALLARON LOS CARGOS O PUESTOS EN LOS QUE SE HA DESEMPEÑADO. Y SEGUN SU MISMA DECLARACIÓN (2024) TRABAJO EN LA MIGUEL HIDALGO COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO -MECANICO ELECTRICISTA DESDE EL 2011. ASI QUE, LA ALACALDIA CUAUHTEMOC O NO SABE NI TIENE LOS EXPEDIENTES DE SUS SERVIDORES PUBLICOS O ESTAN OCULTANDO MALOS MANEJOS.
--	--	--

Posteriormente, la institución pública en respuesta complementaria, a través de la PNT, envió los siguientes archivos



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.241022.2057.1

Inicio sesión con el usuario: José David de la Cruz Toledo (jose.delacruz@infocdmx.org.mx)

Inicio ✓ Medios de impugnación ✓ Consultas ✓ Atracción ✓ Acciones

Envío de alegatos y manifestaciones

Alegatos y Manifestaciones *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
ALEGATOS RRIP 2133-25.pdf	ALEGATOS RR.IP.2133/2025	1.67 MB
Acuse de envio de notificacion del sujeto obligado al recurrente.pdf		0.20 MB
Gmail - ALEGATOS RRIP 2133 2025.pdf		0.26 MB
Gmail - Se remite respuesta COMPLEMENTARIA RRIP 2133 2025.pdf		0.12 MB
RESP COMPL PART RRIP 2133-25.pdf		0.36 MB
ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 2133-25.pdf		2.46 MB
ANEXO 2 ACTA 30 SE CT 2025.pdf		1.29 MB

**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2133/2025

Del análisis de dichos documentos, esta Ponencia puede dar cuenta que se amplió la respuesta original otorgada al solicitante. Y con los archivos enviados, así como los acuses correspondientes se dio respuesta en los términos realizados en la solicitud original. De igual forma a través de sus alegatos, la Alcaldía fundó y motivo la razón por la cual se testó para su versión pública el envío de información, adjuntando para ello el acta del Comité de transparencia correspondiente.

Por tanto, de la revisión de los archivos citados en las imágenes anteriores, así como de la solicitud inicial y los agravios presentados por la recurrente, esta ponencia puede dar cuenta de los siguientes hechos:

1. La parte recurrente solicitó información de cuatro puntos específicos; la autoridad dio respuesta a cada uno de los mismos.
2. De la respuesta dada por la Institución pública el recurrente sólo se agravia de los puntos 1 y 3, dando por consentidas las respuestas hechas a los puntos 2 y 4 y, por tanto, no forman parte del presente estudio.
3. En una información complementaria enviada por la Alcaldía, se da respuesta y subsanan los cuestionamientos hechos por la parte recurrente en sus agravios. Lo anterior, al enviar los documentos necesario, que por la naturaleza misma de estos se desprende la respuesta a las cuestiones planteadas en los puntos 1 y 3 de la solicitud inicial.

De los puntos anteriores, como primer análisis es adecuado considerar la situación sobre los actos consentidos mencionados de los puntos 2 y 4. Al respecto, podemos observar que la parte recurrente identificó de manera puntual, precisa y muy específica lo que le generó agravio de la respuesta completa de la Alcaldía. Al respecto identifica y describe los vicios que cometió la institución pública respecto de los puntos 1 y 3 de la solicitud, tomando como eje central para el estudio del presente recurso dichos puntos mencionados. Por tal consideración, y al contrastar, tanto la respuesta en el oficio señalado más arriba, así como los



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2025

documentos adjuntos de la misma, se considera que la respuesta ofrecida en los puntos 2 y 4, como ya fue mencionado, fueron determinados como adecuadas por la hoy recurrente, y al no manifestarse de ningún otra forma ni en la interposición del recurso ni durante el periodo procesal correspondiente, se deben tener como actos consentidos. En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

Ahora bien, ahondado en la respuesta complementaria que dio por satisfecho los requerido en la solicitud primaria, sobre el punto 1, el cuestionamiento específico que la señalado en el agravio correspondiente fue:

...SEGUN LA DECLARACIÓN (2024) DEL SERVIDOR PUBLICO ALEJANDRO CASTRO DICE QUE ESTUVO EN EL CECYT 4 Y CURSO TECNICO EN PROCESOS INDUSTRIALES. LO CUAL, NO COINCIDE EN NADA CON LO QUE LA ALCALDIA ME RESPONDIO. (Sic).

Sobre la respuesta complementaria realizada por la Alcaldía se envió el siguiente el comprobante de certificado de estudios en donde se puede observar que el CECyT 4 lleva por nombre “Lázaro Cárdenas”, el cual corresponde a lo mencionado en la primera respuesta hecha por la institución pública; razón por la

⁴ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así,** para los efectos del amparo, **los actos** del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2025

cual se puede dar cuenta que la respuesta de la autoridad en una primera instancia fue la correcto, en congruencia con el documento enviado en el periodo de alegatos a través de la PNT.

Respecto al punto 3, la parte recurrente mencionó:

3.- SOLICITE: "EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CARGOS O PUESTOS QUE A OCUPADO RESPONDIERON:
LA JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL REVISÓ EL CURRÍCULUM VITAE DEL SERVIDOR PÚBLICO Y QUE CUENTA CON CATORCE AÑOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Sobre dicho punto, en su solicitud originaria la parte recurrente requirió los años de experiencia. Para ello la Alcaldía en la respuesta originaria, se limitó a mencionar que contaba con 14 años de experiencia. Posteriormente, en su respuesta complementaria, adjuntó a través de la PNT, el Curriculum Vitae, del servidor público, en el cual se puede observar la trayectoria profesional del mismo. Por tanto, del cotejo de dicho documento adjunto, se puede constatar que la respuesta otorgada por la institución pública, tanto en una primera instancia, así como en la complementaria, queda colmada y satisface lo requerido.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Instituto Electoral de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/215 emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

⁵ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2025

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

Visto lo anterior, en el alcance a su respuesta la institución entregó la información solicitada, consistente en el oficio **AC/JUDT/3266/2025**, así como el Certificado de estudios del Servidor público y su Curriculum Vitae, por lo que el agravio ha quedado insubsistente y lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2133/2025

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JDCT